



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 073-2011-ICA

Lima, veinte de diciembre de dos mil once.-

### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Giovanni Mario Paredes Ruiz contra la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha doce de julio de dos mil once, de fojas trescientos ochenta y siete, que declaró improcedente por ahora la solicitud de medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio del cargo en el Poder Judicial del doctor Félix Fernando Cáceres Casanova, en su actuación como Juez del Juzgado Civil de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica.

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que se atribuye al Juez Félix Fernando Cáceres Casanova diversos cargos relacionados con el reportaje propalado en el programa periodístico "Noventa Segundos" de la empresa de televisión Frecuencia Latina, que fuera recogido por "El Comercio.pe/Lima", conforme se desprende de la copia impresa a fojas dos titulada "Camal de Yerbateros: Blanca Paredes recuperó administración del negocio".

**Segundo.** Que el Órgano de Control analizando los cargos imputados, la propuesta de suspensión preventiva y los actuados, declaró la improcedencia por ahora de la solicitud de medida cautelar preventiva en el cargo del Juez Cáceres Casanova, argumentando lo siguiente: a) Que los primeros tienen su origen en el Expediente número dos mil once guión ciento sesenta y cinco y su incidente de medida cautelar, de fojas trece a ciento setenta y seis, repetidas de fojas doscientos nueve a trescientos treinta, verificándose del escrito de fojas treinta y siete que Blanca Rosa Paredes Córdova en representación de Sociedad Anónima Comercial Industrial Peruana Sociedad Anónima (SACIP S.A.) demandó el cumplimiento del acuerdo societario realizado por la junta general de accionistas de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, así como la entrega a su persona, en su calidad de gerente designada, de la administración, operación y gerencia de la citada empresa, entendiéndose así las instalaciones de la unidad de producción, maquinarias, equipos y todos los bienes que sirvan para el funcionamiento de la misma; lo que fue admitido a trámite en la vía de proceso sumarísimo, ordenándose correr traslado de la misma a la demandada René Perpetua Paredes Cueva, notificándola en la Avenida Nicolás Ayllón números mil doscientos once, mil doscientos trece, mil doscientos quince, mil doscientos diecisiete y mil doscientos diecinueve, del Distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima; b) Que los cargos atribuidos al investigado revisten suma gravedad que ameritan ser investigados por el Órgano de Control, de modo que de constatarse la responsabilidad disciplinaria corresponderá





## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, MEDIDA CAUTELAR N° 073-2011-ICA

aplicar la sanción a que haya lugar; sin embargo, "... por ahora al no satisfacerse el requisito de verosimilitud, resulta prematuro adoptar una decisión sobre la suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial del investigado; sin que esta decisión constituya adelanto de opinión respecto al fondo de los hechos que se vienen sustanciando ante la ODECMA de Ica;..."; y, c) Que, además, establece que las medidas cautelares se pueden dictar en cualquier estado del procedimiento disciplinario, debiéndose cumplir con los presupuestos de procedencia como son la verosimilitud y el peligro en la demora, lo que implica que si no se han configurado dichos presupuestos no es posible su concesión, pero en etapa posterior si, cuando es posible una nueva evaluación de su procedencia.

**Tercero.** Que a fojas novecientos setenta y dos el recurrente interpuso recurso de apelación alegando básicamente: a) Que pese a que la ley sólo requiere que existan fundados y graves elementos de convicción sobre la responsabilidad disciplinaria por la comisión de una falta grave, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial ha decidido declarar improcedente la medida cautelar solicitada, porque necesita que los hechos estén acreditados; y, b) Que pese a que existe un detallado de los graves hechos de corrupción por parte del Juez Cáceres Casanova en la entrega del Camal de Yerbateros a la señora Blanca Rosa Paredes Córdova.

**Cuarto.** Que previamente a emitir pronunciamiento sobre el recurso impugnatorio, es menester señalar que a la fecha se ha advertido que el juez quejado doctor Félix Fernando Cáceres Casanova ha formulado renuncia al cargo que venía ostentando como Juez Especializado Civil Titular en el Juzgado Civil de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica, la misma que fue aceptada mediante Resolución Administrativa número cero sesenta y dos guión dos mil once guión P guión CE guión PJ de fecha diez de octubre de dos mil once, y cancelado su título mediante Resolución número trescientos noventa y cinco guión dos mil once CNM de fecha veintiuno de octubre del mismo año. Razón por la cual resulta inoficioso resolver el fondo del asunto, en tanto por el motivo antes manifestado, la medida de suspensión preventiva que se solicita -y que como se ha dicho por lo demás, resultaría improcedente- carece de objeto al haberse producido sustraído de la materia por renuncia del quejado Félix Fernando Cáceres Casanova.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1302-2011 de la cuadragésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con lo expuesto en el informe del señor Vásquez Silva, quien concuerda con la presente decisión. Por unanimidad.



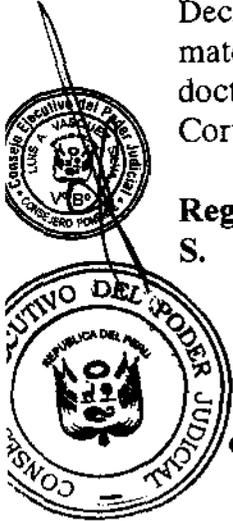
# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, MEDIDA CAUTELAR N° 070-2011-LIMA NORTE

## SE RESUELVE:

Declarar que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación materia de autos **POR SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA** al haber renunciado el quejado doctor Félix Fernando Cáceres Casanova al cargo de Juez del Juzgado Civil de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica; agotándose la vía administrativa; y, los devolvieron.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-  
S.



*San Martín Castro*  
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

LAMC/ljnr.

*[Signature]*  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General